



Los anuncios se dirigirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID, del Sábado 12 de Diciembre de 1840.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 178.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = Habiendo tomado hoy posesion el Señor Don Juan Gutierrez del cargo de Gefe Político de esta Provincia, que la Regencia provisional del Reino tuvo á bien conferirle por su decreto de 11 de Noviembre próximo pasado, lo pongo en conocimiento de los habitantes de esta Provincia para los efectos convenientes. Valladolid 11 de Diciembre de 1840. = El I. G. P. I., Marqués de Casa-Pizarro.

Num. 179.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = Habiendo tomado posesion en el dia de hoy del cargo de Gefe Político de esta Provincia, que la Regencia provisional del Reino se sirvió conferirme por su decreto de 11 de Noviembre próximo pasado, he dispuesto anunciarlo en el Boletin oficial para los efectos correspondientes. Valladolid 11 de Diciembre de 1840. = Juan Gutierrez.

Núm. 180.

Circular mandando que el Juzgado de Primera Instancia de la Mota del Marqués residente en Tordesillas, vuelva á establecerse en aquel punto.

Gobierno politico de la Provincia de Valladolid. = El Excmo. Señor Ministro de Gracia y Justicia, con fecha 6 del corriente me dice lo que copio.

Al Regente de la Audiencia de Valladolid digo con esta fecha lo que sigue:

„Habiendo cesado las circunstancias políticas que obligaron á trasladar la residencia del Juzgado de la Mota del Marqués al pueblo de Tor-

desillas, se ha servido mandar la Regencia provisional del Reino que vuelva á establecerse en aquel punto.”

Lo que de orden de la Regencia traslado á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Lo que he dispuesto publicar en el Boletin oficial para los efectos convenientes. Valladolid 11 de Diciembre de 1840. = Juan Gutierrez.

Decreto de la Regencia provisional concediendo indulto á los que por haber servido la causa del rebelde Don Carlos se hallan prisioneros en los dominios españoles ó refugiados en paises extranjeros.

Capitania General de Castilla la Vieja. = El Excmo Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 30 de Noviembre último me dice lo que sigue.

Excmo. Señor. = La Regencia provisional del Reino se ha servido dirigirme con esta fecha el Decreto siguiente.

„Uno de los objetos que mas vivamente llamaron la atencion de la Regencia provisional del Reino desde el momento de su instalacion, fue el de fijar el porvenir de los españoles que comprometidos en la guerra civil gloriosamente terminada tuvieron la infeliz eleccion de seguir las banderas del Pretendiente, y en su derrota se vieron unos obligados á acogerse al vecino Reino de Francia, y á sufrir otros en la Península la desgraciada suerte de prisioneros. Triunfantes las armas nacionales, y afianzados bajo bases indestructibles el Trono de la REINA Doña ISABEL II, la Constitucion del año de 1837, y con ella la libertad civil y política de la Nacion, es llegada la hora de abrir las puertas de la patria á millares de españoles que lamentan en tierra extranjera el haberla perdido. Tal providencia de verdadera justicia y generosidad nacional debia sin embargo meditarse detenidamente atendiendo á las varias clases y categorías de los emigrados y á la imprescindible ne-

cesidad de no confundir á los que de ellos fueron arrastrados por un error político, con los tráfugas de las banderas de la patria, ó con los que antes y durante la guerra se mancharon con crímenes cuyo castigo exige la vindicta pública. Para establecer pues todos estos casos la Regencia provisional del Reino tuvo á bien nombrar una Comision compuesta de personas respetables por su ciencia y nunca desmentido patriotismo á fin de que formulase las reglas bajo las cuales pudiera franquearse á los emigrados españoles la vuelta á su patria. Asi lo ha verificado, y en su consecuencia hallando justo y conveniente cuanto la expresada Comision ha propuesto sobre asunto de tan notable trascendencia, ha venido en decretar á nombre de S. M. la REINA Doña ISABEL II, y sin perjuicio de dar á su tiempo cuenta á las Córtes, lo siguiente:

Artículo 1.º Los que por haber servido la causa del rebelde Don Carlos se hallan prisioneros en los dominios españoles ó refugiados en paises extranjeros, quedan desde ahora indultados de este delito en los términos que se expresarán á continuacion, siempre que presten el debido juramento á la REINA Doña ISABEL II y á la Constitucion de 18 de Junio de 1837.

Art. 2.º Entre los prisioneros y refugiados se exceptúan por ahora de este indulto los que en las facciones se titulaban Generales, Gefes ú oficiales, los Eclesiásticos, los individuos que fueron de las Juntas rebeldes, los empleados civiles y los militares cuya categoría en las mismas facciones equivaliera á la de Gefes militares. Pero á cualquiera de estas personas que lo merezca por su buena conducta podrá indultarlas particularmente el Gobierno y permitirle volver á su casa.

Art. 3.º El Gobierno podrá ademas hacer que por ahora continúen en los depósitos de prisioneros ó no permitir que regresen á España aquellos individuos que por sus cualidades inspiren particular desconfianza.

Art. 4.º Respecto á los prisioneros indultados se observará lo siguiente:

1.º Los que no hayan pertenecido al Ejército nacional ni sean prófugos de las quintas, obtendrán licencia para sus casas.

2.º Los que por cualquier concepto pertenecieron al Ejército nacional volverán á sus antiguos cuerpos á servir si fueren cumplidos dos años, y si no lo fueren lo que les falte del tiempo de su empeño y dos años mas: á los que de unos y otros observaren buena conducta resultando así de las notas que sus Gefes remitan á las Inspecciones respectivas se les rebajará un año de los dos de su recargo que se les impone.

3.º Los prófugos de las quintas que no llegaron á filiarse en ningun cuerpo del Ejército, serán puestos á disposicion del Inspector general de infantería para que los destine.

Art. 5.º Con los indultados que vuelvan de pais extranjero se hará lo que sigue:

1.º No se les permitirá entrar en España sino precisa y exclusivamente por Canfran ó por la Junquera, presentándose con pase provisional de alguno de los Cónsules de la Nacion que acredite haberse prestado el juramento prescripto en el artículo 1.º

2.º Los Gobernadores de Jaca y Figueras clasificarán los que entren, y darán desde luego pase para sus casas á los que no hayan pertenecido al Ejército nacional ni sean prófugos de las quintas.

3.º A los que por cualquier concepto pertenecieron al Ejército nacional y lo mismo los prófugos de las quintas, los retendrán, y de 100 en 100 los remitirán á Zaragoza y á Barcelona, para que los respectivos Capitanes generales envíen los primeros á sus antiguos cuerpos, y tengan los otros á disposicion del Inspector general de infantería por quien serán destinados.

4.º Los que así vuelvan á sus antiguos cuerpos, quedarán sujetos á las disposiciones del párrafo 2.º del artículo 4.º

Art. 6.º A los individuos que en virtud del presente indulto volvieren á sus casas ó ingresaren en el Ejército, se les restituirán los bienes y efectos de su pertenencia que en la actualidad existieren secuestrados ó embargados por el solo hecho de haber los dueños servido en las facciones. Pero no tendrán estos accion alguna para reclamar lo que se hubiere consumido ó destruido por las circunstancias de la guerra, ó invertido ó gastado por disposicion de las Autoridades legítimas.

Art. 7.º Las personas á que se refiere el artículo anterior no serán nunca molestadas por sus opiniones ni por sus actos públicos anteriores á esta fecha, y las Autoridades respectivas les darán igual proteccion que á los demas españoles.

Art. 8.º Este indulto no comprende los delitos comunes cometidos por personas de las sobredichas antes de pertenecer á las facciones.

Los culpables de ellos quedan sujetos á las condenas que tuvieren contra sí, ó á los procedimientos pendientes, ó á cualquiera otra responsabilidad que corresponda en justicia.

Art. 9.º Respecto á los delitos comunes que las mencionadas personas hubieran cometido individualmente mientras sirvieron en las filas rebeldes, queda siempre á salvo el derecho de tercero. De los asesinatos, incendios, robos y saqueos cometidos por las facciones colectivamente responderán solo los Gefes que los hubieren mandado, permitido ó tolerado.

Art. 10. Los que al servicio de las facciones manejanon de cualquier modo caudales públicos ó bienes embargados ú ocupados, quedan tambien sujetos siempre á la responsabilidad pecuniaria que tenga lugar con arreglo á las leyes.

Art. 11. Los individuos comprendidos en el

Convenio de Vergara, que á virtud de lo dispuesto en el artículo 5.º del mismo se hallaren en el extranjero con licencia temporal, serán tratados y considerados con entero arreglo á dicho Convenio.

Por tanto manda la Regencia provisional del Reino al supremo Tribunal de Guerra y Marina, Capitanes Generales de Ejército y Armada, Generales en Jefe de los Ejércitos, Comandantes de escuadras y apostaderos de estos dominios y los de Indias, que hagan publicar este indulto al frente de banderas y estandartes en la forma acostumbrada, y lo comuniquen y circulen á los Gobernadores y demas Jefes militares de sus respectivos dominios para su observancia en la parte que á cada uno toque, y á fin de que llegue á noticia de todos. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. = El Duque de la Victoria, Presidente."

Y de orden de la misma Regencia provisional lo comunico á V. E. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca.

Lo que traslado á V. S. con el propio objeto. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 8 de Diciembre de 1840. = José Carratalá. = Señor Comandante general de...

Núm. 181.

Circular para la captura del desertor del presidio peninsular de esta ciudad Francisco Mira Sanchez.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = Habiendo desertado del presidio peninsular de esta ciudad el confinado Francisco Mira Sanchez, cuyas señas se anotan á continuacion, los Alcaldes de la provincia procurarán su captura, remitiéndole en caso de lograrla á mi disposicion con la seguridad correspondiente. Valladolid 8 de Diciembre de 1840. = El I. G. P. I., Marques de Casa-Pizarro.

Señas de Francisco Mira Sanchez.

Edad 28 años, estatura 5 pies 2 pulgadas 2 líneas, pelo negro, ojos id., nariz regular, boca id., barba cerrada, cara larga, color bueno.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Valladolid.

ANUNCIO.

Arrendamiento del Oficio de Correduría de la villa de Olmedo.

No habiendo merecido la aprobacion de la Direccion general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion el remate celebrado de dicho Oficio en la cantidad de 1,025 rs. por todo el año próximo de 1841, por no cubrir ni con mucho las dos terceras partes de la renta de un año comun, graduada por el último quinquenio, ha acordado la misma se verifique otro remate, y á este fin el Sr. Intendente

de la provincia por decreto de ayer se ha servido señalar para dicho remate el dia 20 del actual en la referida villa de Olmedo, ante su Alcalde constitucional y Procurador síndico, con asistencia del Sr. Juez de primera instancia de aquel partido en representacion de esta Oficina.

Lo que se anuncia al publico á fin de que los que quieran interesarse en el arrendamiento del Oficio de Correduría de que vá hecho mérito, acudan á hacer las proposiciones que les convengan al parage señalado el dia que se cita. Valladolid 10 de Diciembre de 1840. = P. O. D. C. P. I., Estevan Fraile.

VENTAS NACIONALES.

Juzgado de primera instancia de Valladolid. = El Señor Intendente de esta Provincia, usando de la facultad concedida en el art. 30 de la Real Instruccion de 1.º de Marzo de 1836, se ha servido señalar el dia 21 del actual desde las once de la mañana hasta las dos de la tarde y de media en media hora para los remates de las seis primeras suertes de 15 en que se dividió una heredad de tierras, que en término de Benafarces perteneció al convento de Monjas de la Concepcion de la Ciudad de Toro, á saber:

Primera suerte compuesta de 25 pedazos, de cabida en junto de 77 fanegas y 40 estadales en sembradura, tasada en 17,733 rs.

Segunda compuesta de 20 pedazos que hacen 57 fanegas 36 cuartillos, tasada en 11,850 rs.

Tercera compuesta de 21 pedazos que hacen 69 fanegas 4 cuartillos, tasada en 15,817 rs.

Cuarta compuesta de 20 pedazos que hacen 66 fanegas 4 cuartillos, tasada en 15,717 rs.

Quinta compuesta de 15 pedazos que hacen 48 fanegas 24 estadales, tasada en 11,549 rs.

Y sexta compuesta de 14 pedazos, que hacen 34 fanegas, tasada en 7,100 rs.

Cuyos remates tendrán efecto de media en media hora por el orden de su numeracion el dia indicado en una Sala de las Casas Capitulares de esta Ciudad, y con sugesion á las reglas y condiciones prescritas en la mencionada instruccion y aclaraciones posteriores. Valladolid 3 de Diciembre de 1840. = Vicente Moreno Quintero.

Juzgado de primera instancia de Valladolid. = El Señor Intendente de esta Provincia, usando de la facultad que le concede el artículo 30 de la Real Instruccion de 1.º de Marzo de 1836, ha señalado el dia 22 del actual desde las once de la mañana hasta las dos de la tarde, y de media en media hora, para los remates de las seis segundas de 15 en que se dividió una heredad de tierras que en término de Benafarces perteneció al convento de Monjas de la Concepcion de la Ciudad de Toro, á saber:

Sétima suerte compuesta de 23 pedazos, que hacen en junto 60 fanegas 44 estadales, tasada en 15,716 rs.

Octava compuesta de 15 pedazos que hacen 33 fanegas 28 estadales, tasada en 8,549 rs.

Novena compuesta de 21 pedazos que hacen 57 fanegas 32 estadales, tasada en 14,516 rs.

Décima compuesta de 12 pedazos que hacen 34 fanegas 12 estadales, tasada en 9,333 rs.

Undécima compuesta de 11 pedazos que hacen 24 fanegas 16 estadales, tasada en 6,116 rs.

Y Duodécima compuesta de 22 pedazos que hacen 56 fanegas 32 estadales, tasada en 15,533 rs.

Cuyos remates tendrán efecto de media en media hora por el orden de su numeracion el dia indicado en una Sala de las Casas Capitulares de esta Ciudad, y con sujecion á las reglas y condiciones prescritas en la mencionada Instruccion y aclaraciones posteriores. Valladolid 3 de Diciembre de 1840. = Vicente Moreno Quintero.

Continúan las adjudicaciones anunciadas en el Boletín oficial de la Venta de Bienes Nacionales n. 496.

Provincia de Zamora.

Rs. vn.

- D. Juan García remató una suerte de tierra número 1.º, término de Castorillo, de 10 fanegas en una pieza, de las monjas de San Juan de Jerusalem, en. 5.600
- El mismo remató una suerte de tierra, número 3.º, de 11 fanegas, de las referidas monjas, en. 4.000
- D. Estanislao Rodríguez remató una suerte de tierra, número 3.º de 19½ fanegas, de los Mercenarios Calzados de Salamanca, en. 10.500
- D. Antonio Reina y Frias remató una id., número 4.º, término de Fuente de la Peña, de 20½ fanegas, en cinco piezas, de dicho convento, en. 10.500

Provincia de la Coruña.

- D. Andres Garrido, para Don Juan Tabares, remató una casa en Santiago, calle de la Cuesta Vieja, número 18, del monasterio de San Martín, en. 65.340

Provincia de Granada.

- D. Isidro Gonzalez remató un Cortijo con su casa-labor, del convento de monjas de la Encarnacion, en. 315.000
- El mismo remató 3 hazas de tierra, de 36 marjales, término id., de las monjas de Santa Catalina, en. 110.000

Provincia de Leon.

- D. Francisco Diaz Serrano remató un quifón, término de Gordoncillo, de 50 tierras con 187 fanegas, 5 celemines y 2 cuartillos, de las monjas Carbajalas, en. 30.000

Provincia de Zaragoza.

- D. Manuel Fernandez (a) Salicas, para ceder, remató una casa en id., calle Ancha de Barrio Curto, número 39, de la Encarnacion de ella, en. 45.000

Provincia de Badajoz.

- D. José Manuel de Torre remató el 8.º quinto, llamado La Gama, de 691 cabezas, de los 17 en que se dividió la Dehesa de San Martín, término de Valencia de Las Torres, del convento de Santa Fe, de Toledo, en. 243.000
- El mismo remató el 9.º id., de 1.254 cabezas, de dicha Dehesa, término id., del mismo convento, en. 451.000
- D. Mariano Bertodano remató el 11.º id. id., de 1.238 cabezas, término id., de dicho convento, en. 860.000
- El mismo remató el 12.º id. id., de 921 cabezas, término id., del referido convento, en. 600.000
- D. José Manuel de Torre remató el primer 5.º de dicha Dehesa, llamado el Cosco, de 1.130 cabezas, del expresado convento, en. 706.000
- El mismo remató el segundo id., de dicha Dehesa, de 1.010 cabezas, término de Valencia del Ventoso, del mismo convento, en. 622.000
- El mismo remató el tercero, id., de la misma Dehesa, de 1.122 cabezas, término id., de dicho convento, en. 710.000
- D. Mariano Bertodano remató el cuarto id., de la expresada Dehesa, término id., del enunciado convento, en. 471.000
- El mismo remató el décimo id., de dicha Dehesa, término id., de 765 cabezas, del indicado convento, en. 300.000
- El mismo remató el décimo tercio id., de la referida Dehesa, término id., de 1.120 cabezas, del mencionado convento, en. 550.000
- El mismo remató el décimo cuarto id., de dicha Dehesa, término id., de 1.030 cabezas, del referido convento, en. 610.000
- El mismo remató el décimo sexto id., de la mencionada Dehesa, término id., de 1.168 cabezas, del mismo convento, en. 600.000
- El mismo remató el décimo séptimo id., de la referida Dehesa, de 1.226 cabezas, de dicho convento, en. 990.000
- D. José Manuel de Torre remató el décimo quinto id., término id., de dicha Dehesa, de 764 cabezas, del mismo convento, en. 361.000
- El mismo remató el quinto id., de dicha Dehesa, término id., de cabida 787 cabezas, que fué del mismo convento, en. 407.240

SUPLEMENTO AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID

del Sábado 12 de Diciembre de 1840.

ARTICULO DE OFICIO.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Valladolid.

ANUNCIO NUM. 730.

Mediante el allanamiento que se ha manifestado á satisfacer las cantidades mas altas en que respectivamente han sido valuadas las fincas nacionales que en seguida se expresarán, el Señor Intendente de esta Provincia, por decretos de esta fecha, se ha servido señalar el dia 15 de Enero de 1841 y horas que tambien se dirán para los remates que de ellas se han de celebrar en las Salas Consistoriales de esta Ciudad ante el Señor Juez de primera instancia, con mi asistencia y citacion del Procurador Síndico, á saber:

Fincas cuyos remates se anuncian.

De doce á una de su tarde.

Una hacienda en término de la villa de Cigales que perteneció al suprimido convento de Santos Mártires, Orden de San Basilio de esta Ciudad, compuesta de las fincas rústicas y urbanas siguientes:

Un prado de cabida de 112 estadales, tasado en 48 rs. 25 mrs. = Una tierra de cabida de 150 estadales, tasada en 47 rs. 17 mrs. = Treinta y tres pedazos de viña, que hacen en junto 70 aranzadas y 153 cepas, tasados en 13,823 rs. y 6 mrs.

Una bodega con dos bastos en el término titulado de Malpica, la cual consta de varios senos abiertos en el terreno natural, y en ellos existen dos cubas, una con seis arcos de hierro, y la otra destruida y deshecha totalmente, tasada en 1,310 rs.

Y una casa con lagar, máquina de pisar uva y dos lagaretas que forma la figura de un paralelogramo rectángulo, en el cual están comprendidos 2,733 pies cuadrados de superficie, tasada en 3,750 rs.

Cuyas fincas en junto valen en renta anualmente 401 rs.; y en venta, según las respectivas tasaciones periciales 18,979 y 14 mrs.; y según la capitalizacion de la Contaduría, con deducción del 10 por 100, 12,030 rs. No consta se halle gravada con carga alguna, y su arrendamiento vence en este año.

De una á dos de id.

Otra hacienda en el casco y término de dicha villa de Cigales que perteneció al convento de Mon-

jas de Santa Catalina de esta Ciudad, la cual se compone de las fincas rústicas y urbanas siguientes:

Doce pedazos de tierra de pan llevar, de cabida en junto de 6 obradas y 480 estadales, tasados en 545 rs. un mrs. = Veinte y dos id. de viña, que hacen en junto 60 aranzadas y 170 cepas, tasados en 14,899 rs. 5 mrs.

Y una bodega con lagar titulado Bodegas de arriba ó de los gatos, cuyo lagar y bodega se halla abierto en el terreno natural, y el lagar tiene máquina de pisar uva, lagareta y varios senos, en los cuales se hallan cuatro cubas con treinta arcos de hierro, tasado en 6,250 rs.

Cuyas fincas en junto valen en renta anualmente 322 rs.; y en venta, según las respectivas tasaciones periciales 18,694 y 6 mrs.; y según la capitalizacion de la Contaduría, con deducción del 10 por 100, 9,660 rs. No aparece se hallen gravadas con carga alguna, y su arrendamiento sigue por la tácita.

Lo que se anuncia al público á fin de que los que deseen interesarse en la compra de las citadas fincas, acudan á hacer las proposiciones que les convengan al parage señalado el dia y horas referidas: Valladolid 5 de Diciembre de 1840. = P. O. D. C. P. I., Esteban Fraile.

ANUNCIO NUM. 731.

Mediante el allanamiento que se ha manifestado á satisfacer las cantidades mas altas en que respectivamente han sido valoradas las fincas nacionales que en seguida se expresarán, el Señor Intendente de esta Provincia, por decreto de 2 del actual, se ha servido señalar el dia 11 de Enero de 1841 y horas que se dirán para los remates que de ellas se han de celebrar en las Salas Consistoriales de esta Ciudad ante el Señor Juez de primera instancia, con mi asistencia y citacion del Procurador Síndico, á saber:

Fincas cuyos remates se anuncian.

De doce á una de su tarde.

Una heredad de tierras de pan llevar que en término de Peñafior perteneció al convento de Monjas de Santi-Espíritus de esta Ciudad, compuesta de 22 pedazos, de cabida en junto de 94 obradas y 4 estadales: vale en renta anualmente 7 fanegas de trigo, cuya finca, según dictámen de la Junta de agricultura se ha dividido y va á subastar en las dos suertes siguientes de media en media hora cada una.

Número de suertes.	Idem de pedazos.	CABIDAS DE		RENTA ANUAL.			Tasacion pericial.	Capitalizacion.
		Obradas.	Estadales.	Trigo.				
				Fanegas.	Celem's	Qllos.	Reales vn.	Rs. vn.
1. ^a	13	45	36	3	3	2	4,522.. 17	2,370.
2. ^a	9	48	16	3	8	2	4,707.. 17	2,670.
2. ^a	22	94	4	7	"	"	9,230.	5,040.

No consta se halle gravada con carga alguna, y su arrendamiento sigue por la tática.

Lo que se anuncia al público á fin de que los que quieran interesarse en la adquisicion de dichas fincas, acudan á hacer las proposiciones que les convengan al parage señalado en el dia y horas citadas. Valladolid 8 de Diciembre de 1840.—P. O. D. C. P. I., Esteban Fraile.

ANUNCIO NUM. 732.

El Señor Intendente de esta Provincia, por decretos de 2, 3 y 7 del actual se ha servido aprobar los remates de las fincas nacionales que en seguida se expresarán, celebrados los dias 30 de Noviembre último, 1.º, 2, 3, 4 y 6 del que rige en las Salas Consistoriales de esta Ciudad ante el Señor Juez de primera instancia, á saber:

La primera suerte de 3 en que se dividió una heredad de tierras que en término del lugar de Cárpio perteneció al convento de Monjas Carmelitas Descalzas de Medina del Campo, compuesta dicha suerte de 21 pedazos, que hacen 45 obradas y 389 estadales, tasada en 6,800 rs., y rematada en 13,000.

La segunda suerte de id. id., compuesta de 21 pedazos, de cabida en junto de 45 obradas y 291 estadales, tasada en 6,313 rs., y rematada en 16,000.

La tercera suerte de id. id., compuesta de 29 pedazos, de cabida en junto de 46 obradas y 120 estadales, tasada en 7,110 rs., y rematada en 7,500.

La primera suerte de dos en que fue dividida una heredad de tierras que en el mismo Cárpio perteneció al convento de Monjas de Santa María la Real de Medina del Campo, compuesta dicha suerte de 36 pedazos, que hacen en junto 65 obradas y 39 estadales, tasada en 16,131 rs., y rematada en 16,200.

La segunda suerte de id. id., compuesta de 44 pedazos, de cabida en junto de 76 obradas y 230 estadales, capitalizada en 17,280 rs., y rematada en 17,300.

Una tierra que en término de la Mota del Marqués perteneció á las Monjas de Santi Espíritus de la Ciudad de Toro, de cabida de 10 fanegas y 6 cuartillos, tasada en 2,016 rs., y rematada en 2,020.

Una heredad de tierras de pan llevar que en término del lugar de Cárpio perteneció al convento de San Bartolomé de Medina del Campo, compuesta de 30 pedazos, que hacen en junto 42 obradas y 79 estadales, tasada en 7,830 rs., y rematada en 7,835.

Otra heredad de tierras de pan llevar en el mismo término que perteneció al convento de Monjas Recoletas de dicho Medina, compuesta de 10 pedazos, que hacen en junto 16 obradas y 320 estadales; y dos majuelos de cabida de 7 aranzadas y 312 cepas, tasado en 4,737 rs., y rematado en 4,760.

Otra heredad de tierras de pan llevar en dicho Cárpio que perteneció á las Monjas Trinitarias de Medina del Campo, compuesta de 6 pedazos, de cabida en junto de 12 obradas 14 estadales; y 5 viñas y majuelos que hacen 9 aranzadas y 350 cepas, tasado en 4,297 rs., y rematado en 4,310.

Otra heredad de tierras de pan llevar en el mismo término de Cárpio que perteneció al suprimido convento de Carmelitas Calzados de Medina, compuesta de 20 pedazos, que hacen en junto 32 obradas y 107 estadales, tasada en 5,640 rs., y rematada en 5,650.

Otra heredad de tierras de pan llevar que en término de esta Ciudad perteneció al convento de Monjas Huelgas de la misma, compuesta de 9 pedazos, que hacen en junto 89 obradas y 551 estadales, tasada en 31,808 rs., y rematada en 75,200.

Otra heredad de tierras que en término de la villa de Mayorga perteneció al convento de Monjas de Otero las Dueñas, compuesta de 13 pedazos, que hacen en junto 41 fanegas y 2 celemines en sembradura; tasada en 10,282 rs., y rematada en 45,005.

Otra heredad de tierras que en término de Fresno el Viejo perteneció al convento de Monjas Fajardas de Medina del Campo, compuesta de 21 pedazos, que hacen 69 obradas y 135 estadales, capitalizada en 7,200 rs., y rematada en 10,035.

Otra heredad de tierras de pan llevar en término de Santa Eufemia que perteneció al convento de Monjas de San Felipe de la Penitencia de esta Ciudad, compuesta de 118 pedazos, que hacen en junto 276 yugadas y 35 estadales, dividida y subastada en las 10 suertes siguientes:

Número de suertes.	Idem de pedazos.	CABIDAS.			Tasacion pericial. Reales on.	Cantidades de los remates. Reales on.
		Yugadas.	Qllos.	Estadales.		
1. ^a	12	18	4	26	8,300	30,055
2. ^a	12	26	4	77	12,416	13,000
3. ^a	11	27	5	95	13,089	13,110
4. ^a	12	39	1	25	17,431	17,455
5. ^a	11	20	3	98	9,399	9,415
6. ^a	12	33	5	96	15,035	15,045
7. ^a	12	19	"	71	8,319	8,330
8. ^a	12	30	2	55	13,505	13,510
9. ^a	12	27	1	25	12,486	12,500
10. ^a	12	31	5	57	14,699	14,700
10	118	276	"	35	124,679	147,120

La primera suerte de 3 en que se dividió una heredad de tierras de pan llevar que en término de Villafrechos perteneció á las mismas Monjas, compuesta dicha suerte de 11 pedazos, que hacen

en junto 23 yugadas, 2 cuartas y 95 estadales tasada en 9,635 rs., y rematada en 9,660.

La segunda suerte de id. id., compuesta de 11 pedazos, de cabida de 28 yugadas, 2 cuartas y 50

estadales, tasada en 12,392 reales, y rematada en 15,745.

La tercera suerte de id. id., compuesta de 11 pedazos, que hacen 33 yugadas, 3 cuartas y 25 estadales, tasada en 15,316 rs., y rematada en 23,010.

Otra heredad de tierras que en término de Cabrereros del Monte perteneció al convento de Monjas de Nuestra Señora de la Laura de esta Ciudad, compuesta de 14 pedazos, que hacen en junto 46 obradas y 150 estadales, tasada en 10,796 rs., y rematada en 10,800.

La primera suerte de 3 en que se dividió una heredad de tierras de pan llevar que en término de la villa de Aldeamayor perteneció al convento de Monjas de San Quirce de esta Ciudad, compuesta dicha suerte de 6 pedazos, que hacen en junto 13 obradas y 194 estadales, capitalizada en 6,090 reales, y rematada en 12,325.

La segunda suerte de id. id., compuesta de 13 pedazos, de cabida de 14 obradas y 296 estadales, capitalizada en 7,470 rs., y rematada en 15,140.

La tercera suerte de id. id., compuesta de 8 pedazos, que hacen 13 obradas y 265 estadales, capitalizada en 6,240 rs., y rematada en 11,060.

La primera suerte de 2 en que se dividió una heredad de tierras de pan llevar, que en término de dicha villa de Aldeamayor perteneció al convento de Monjas de Santi Espiritus de esta Ciudad, compuesta dicha suerte de 4 pedazos, que hacen 7 obradas y 40 estadales, capitalizada en 979 rs., y rematada en 2,010.

La segunda suerte de id. id., compuesta de 12 pedazos, que hacen en junto 26 obradas y 215 estadales, capitalizada en 3,521 reales, y rematada en 3,750.

Lo que se anuncia al público conforme está prevenido en la Real instrucción de 1.º de Marzo de 1836. Valladolid 8 de Diciembre de 1840. P. O. D. C. P. I., Esteban Fraile.

Número 497

DEL BOLETIN OFICIAL

DE LA VENTA DE BIENES NACIONALES.

FINCAS ADJUDICADAS, Y PERSONAS Á CUYO

FAVOR LO HAN SIDO.

Rs. vn.

Provincia de Córdoba.

D. Marcial de Galvez, para Doña Dolores Burgos y Don Salvador Garrido, remató una casa en Lucena, en su Plaza Alta, con 2 portales, de los Dominicos de ella, en 20.100

Provincia de Granada.

D. Donato Andriausen, para Don Manuel María Mendez, remató tres hazas, de cabida de 27 marjales de tierra en los pagos de El Cuenton de Rio Seco y Los Arenales, término de Almuñécar, de la Congregacion de San Felipe Neri de ella, en 51.000

D. José Alvarez, para Don Francisco Jover, remató un molino de aceite y 149 marjales y 11 estadales de olivar, término de Santa Fe, de San Agustín de id., en 206.000

D. Salvador Reina Rodriguez, para ceder, remató una casa, calle de la Botica del Ángel, número 15, manzana 63, del mencionado convento, en . . . 121.000

Provincia de Córdoba.

D. Jacinto Madrid Dávila, para ceder, remató un cortijo que llaman Los Lazarillos Alto y Bajo, de las Claras de id., en 600.000

D. Clemente Sancho, para Don José Alcántara Romero, remató una huerta, compuesta de 2 fanegas y 9 cellemines de tierra con 16 moreras de los Dominicos de ella, en 46.000

Provincia de Mallorca.

D. Gabriel Bisañes, para Don Bartolomé Mariano Bauza, remató una casa, número 79, sita en el Peso de la Paja, de los Agustinos de la misma, en . . . 36.100

El mismo, para id., remató otra id., número 78, en id., del citado convento, en 50.000

Provincia de Palencia.

D. Lúcio Angel Diaz remató una tierra, término de la villa de Antillo, á Carrebella, en El Páramo, de 4 cuartas, de las monjas de la Piedad de id., en 403

El mismo remató otra id., en Villamartin de Campos, á El Rayo, de 6 cuartas y 20 palos, de dicho convento, en 1.020

El mismo remató otra id., término id., en Los Andrenales, de 6 cuartas y 37 palos, del antedicho convento, en . . . 620

D. Domingo Velasco remató una tierra, término de id., á La Triona, de 20 cuartas y 20 palos, de las referidas monjas, en 1.500

D. Lúcio Angel Diaz remató otra id., término id., á Las Fuentes de Los Melones, de 2 cuartas y 60 palos, del antedicho convento, en 220

El mismo remató otra id., término id., á La Manchona, de 9 cuartas y 44 palos, del citado convento, en 1.000

El mismo remató otra id., término id., á Carrelagunas, de 21 cuartas y 85 palos, del convento de monjas de la Piedad de Palencia, en 1.720

D. Lúcio Angel Diaz remató una tierra, en Villamartin de Campos, á La Carrera, de 6 cuartas y 65 palos, de igual procedencia, en 1.220

El mismo remató otra id., término id., á Pozo Blanco, de 11 cuartas y 68 palos, del antedicho convento, en . . . 1.500

D. Santiago Ortega, para Don Martin Delgado, remató una tierra de 10

cuartas, término de Meneses de Cam-
pos, á Malpica, del convento de San
Quirce, en. 180
El mismo remató otra id., de 7 cuartas,
término id., al Lagunar, de dicho
convento, en. 270
El mismo remató otra id., de 40 cuar-
tas, término id., á La Cañada, de
id., en. 1.620
El mismo, para Don Martin Delgado,
remató otra id., de 10 cuartas, tér-
mino id., á Malpica, de id., en. 180
El mismo, para id., remató otra id.,
término id., de 6 cuartas, á Los Sen-
deros, de id., en. 180
D. Toribio Lecanda, para Don Santia-
go Ortega, remató otra id., de 22
cuartas, término id., á La Senda
de Santa María de id., en. 940
D. Martin Delgado remató otra id.,
de 9 cuartas, término id., á El Tor-
rejon, de id., en. 380

El mismo remató otra id., de 8 cuar-
tas, término id., á El Torrejon, de
id., en. 380
D. Santiago Ortega remató otra id., de
10 cuartas, término id., á Las Her-
mas, de id., en. 450
El mismo remató otra id., de 24 cuar-
tas, término id., á El Matanon,
de id., en. 900
El mismo, para Don Martin Delgado,
remató otra id., de 9 cuartas, tér-
mino id., camino de El Palomar, de
id., en. 450
D. Martin Delgado remató otra id., de
34 cuartas, término id., y Belmonte,
de id., en. 1.370
D. Santiago Ortega, para Don Martin
Delgado, remató otra id., de 14 cuar-
tas, término id., á El Espino, de
id., en. 630

(Se continuará.)

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Valladolid.

RELACION circunstanciada de las libranzas expedidas por la Direccion general del Ramo á cargo de esta Caja, que se hallan aceptadas y pendientes sus pagos, con expresion de fechas, números, dias de sus vencimientos, importe respectivo, pagado á cuenta, y líquido pendiente de pago, con arreglo á la Real orden de 11 de Abril del año pasado de 1839.

MES DE DICIEMBRE DE 1840.

Números de las libranzas.	Fechas de sus giros.	Idem de sus vencimientos.	Su importe en rs. vn.	Pagado á cuenta.	Líquido pendiente de pago.
221.	18 de Abril de 1839.	1.º de Junio de 1839.	30.000.	30.000.
243.	id. . . . id. . . . id. . . .	16 de id. . . . id. . . .	30.000.	30.000.
105.	13 de Febrero de id. . . .	21 de Setiembre id. . . .	55.000.	55.000.
146.	2 de Marzo de id. . . .	27 de Octubre de id. . . .	60.000.	60.000.	"
147.	id. . . . id. . . . id. . . .	id. . . . id. . . . id. . . .	64.000.	64.000.
197.	9 de Abril de id. . . .	24 de Noviembre id. . . .	60.000.	60.000.
198.	id. . . . id. . . . id. . . .	id. . . . id. . . . id. . . .	64.000.	64.000.
363.	10 de Junio de id. . . .	25 de Enero de 1840. . . .	46.500.	46.500.
402.	id. . . . id. . . . id. . . .	24 de Febrero de id. . . .	46.500.	46.500.
394.	1.º de Abril de 1840. . . .	4 de Abril de 1841. . . .	80.000.	80.000.
514.	3 de Junio de id. . . .	14 de Mayo. . . . id. . . .	56.500.	56.500.
544.	id. . . . id. . . . id. . . .	29 de id. . . . id. . . .	23.500.	23.500.
630.	1.º de Julio de 1840. . . .	16 de Junio de id. . . .	23.500.	23.500.
660.	6 de id. . . . id. . . .	1.º de Julio de id. . . .	23.500.	23.500.
822.	1.º de Setiembre id. . . .	26 de Agosto id. . . .	30.000.	30.000.
887.	30 de id. . . . id. . . .	25 de Setiembre. . . id. . . .	23.500.	23.500.
937.	16 de Octubre. . . id. . . .	21 de Octubre id. . . .	23.500.	23.500.
			739.500.	60.000.	679.500.

Valladolid 1.º de Diciembre de 1840. — P. O. D. C. P. I., Esteban Fraile. — Está conforme. — C. C. I., José María Padin.